

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Resolución de 15 de marzo, por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro.

Por los Ayuntamientos de Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro se ha aprobado la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios «Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro».

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales y otros posibles servicios «Castañeda, Penagos, Santa María de Cayón y Saro», cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 15 de marzo de 2007.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO QUE SE CITA

MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS POSIBLES SERVICIOS «CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO»

Artículo 8º.- Presidencia de la Comisión Gestora.

La presidencia será ejercida por un miembro de la Comisión Gestora elegido entre los componentes de los mismos.

Artículo 11º.- Del Personal.

Se modifica el párrafo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

«La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a) Secretario.
- b) Interventor.
- c) Personal administrativo en su caso.
- d) Personal de Servicios Sociales.
- e) Personal que sea necesario para otros posibles servicios de la Mancomunidad.».

El punto 1 del artículo 11, queda redactado de la siguiente manera:

«1. El puesto de Secretario e Interventor de la Mancomunidad serán ejercidos por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional nombrados con arreglo a las normativas legales vigentes.».

Disposición Adicional 2ª, se la añade un 2º párrafo, con la siguiente redacción:

«En caso de disolución de la Mancomunidad, el personal que viniera prestando servicios con carácter fijo con anterioridad a la creación de la Mancomunidad pasará a depender del área de Servicios Sociales de los Ayuntamientos que la conforman.».

07/4354

CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA

Aprobación de los Estatutos del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria.

La Junta General del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2007, acordó aprobar los Estatutos del Consorcio, que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

Los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo, constituyen el Consorcio «Infraestructuras Deportivas de Cantabria» con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas, con plena capacidad de obrar para la realización de los fines que en el artículo 5º se explicitan.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

La constitución, régimen jurídico y extinción del Consorcio se regirá por derecho público, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos y en su defecto a lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y de forma especial los arts. 87 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 110 del R.D.L. 781/1986, arts. 37 a 40 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en cuanto no se opongan a la anterior normativa y art. 47.2 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Entes consorciados.

El Consorcio está integrado inicialmente por los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo.

Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas, siempre que así lo apruebe la Junta General del mismo con el quórum de las 3/4 partes de sus miembros de derecho.

La incorporación de nuevos miembros al Consorcio no requiere la modificación de sus Estatutos.

Artículo 4.- Sede.

El Consorcio tendrá su sede en el municipio que designe la Junta General. El cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta General.

Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio son la construcción y explotación de piscinas e instalaciones complementarias en los municipios de Val de San Vicente, Colindres, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Marina de Cudeyo, todas ellas de uso público.

Artículo 6.- Atribuciones.

Para el logro de tales fines, el Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar, ordenar y desarrollar los instrumentos, mecanismos y fórmulas de construcción y gestión de las instalaciones deportivas objeto de su actividad de entre los que permita la legislación vigente y que garanticen su uso público.

- La ejecución, directamente o mediante terceros, de las obras y la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como los permisos y autorizaciones si fueran necesarios.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7.- Órganos de gobierno.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno que asumirán las funciones de deliberación, ejecución y decisión previstas en los presentes Estatutos: